



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **CANOAS DE PUNTA SAL**

CREADA EL 03 DE ABRIL DEL 2006 MEDIANTE LEY 28707

04
451

R.U.C. 20324454030
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 061-01-2023/MDCPS-ALC.
Canoas de Punta Sal, 16 de enero del 2023.

VISTOS:

La Carta N°003-2023-CCDPS de fecha 05 de enero del 2023, presentada por el Ing. Luis Enrique Zapata García representante Común del Consorcio Canoas de Punta Sal quien solicita la nulidad del proceso de selección de contratación del servicio de consultoría de la obra: **"RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD BARRANCOS DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON CÓDIGO DE RECONSTRUCCIÓN N°7654"**; Informe N°06-2023-MDCPS-SGLyCP/ERRR de fecha 11 de enero del 2023, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; informe Legal N°024-2023-MDCPS-GA-TLBR de fecha 12 de enero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N°029-2023-CCM-MDCPS-GM de fecha 16 de enero del 2023, de Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad de Canoas de Punta Sal un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Carta N°003-2023-CCDPS de fecha 05 de enero del 2023, el Ing. Luis Enrique Zapata García representante Común del Consorcio Canoas de Punta Sal solicita a la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal la Nulidad del proceso de selección de contratación del servicio de consultoría de la obra: "RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD BARRANCOS DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON CÓDIGO DE RECONSTRUCCIÓN N°7654", correspondiente al procedimiento de Contratación Pública Especial N°002-2022/MDCPS-CS-1 Primera Convocatoria;



Que, a través del Informe N°06-2023-MDCPS-SGLyCP/ERRR de fecha 11 de enero del 2023, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial informa a Gerencia Municipal que con fecha 28 de diciembre del 2022 el Comité de selección permanente designado con Resolución de Gerencia Municipal N°165-2022-MDCPS-GM, Otorgó la buena pro al **CONSORCIO SUPERVISIÓN RUIKE**, por la supervisión de la obra: **"RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD BARRANCOS DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON CÓDIGO DE RECONSTRUCCIÓN N°7654"**, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N°002-2022/MDCPS-CS-1 Primera Convocatoria. Asimismo informa que la empresa solicitante de la nulidad del procedimiento de selección, al ser participante del procedimiento de selección, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normatividad de Contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del Procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación, de esta manera, queda claro que



*Canoas de Punta Sal,
nuevo destino turístico para el mundo.*

VILLA CASCAS - PARTE ALTA

03.
USO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

CREADA EL 03 DE ABRIL DEL 2006 MEDIANTE LEY 28707

R.U.C. 20324454030

No cabe la presentación de una solicitud de nulidad de un procedimiento de selección, pues la nulidad no tiene la naturaleza de un medio impugnatorio, por tal motivo, la sola presentación de una solicitud de nulidad del procedimiento de selección realizada por algún participante o postor no suspende el procedimiento de selección. Ahora bien de la solicitud presentada deberá ser reconducida conforme al procedimiento regulado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo cual el recurso presentado deberá cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 121° del Reglamento:



Artículo 121. Requisitos de admisibilidad

El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.
- b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.
- c) Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
- d) El peticionario, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.
- e) Las pruebas instrumentales pertinentes.
- f) La garantía por interposición del recurso.
- g) Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.
- h) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Finalmente el Subgerente de Logística y Control Patrimonial informa que se ha verificado que la solicitud de nulidad presentada, no cumple con los requisitos señalados en los literales b), d), f) y g), por tal motivo se deberá notificar al recurrente para que en el plazo de dos (02) días hábiles realice la subsanación de las observaciones planteadas al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad mencionadas anteriormente.

Que, el artículo 46° que regula el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios señala lo siguiente: "Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-A de la Ley (...)"

Que, la primera Disposición Final Complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios señala lo siguiente: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

02 449

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

CREADA EL 03 DE ABRIL DEL 2006 MEDIANTE LEY 28707



R.U.C. 20324454030

Que, mediante Informe Legal N°024-2023-MDCPS-GA-TLBR de fecha 12 de enero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Legal precisa que el Representante Común del Consorcio Canoas de Punta Sal, en calidad de participante en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°002-2022/MSCPS-CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra materia de análisis, solicita Nulidad al proceso de selección, en ese sentido, el inciso 6) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41° de la Ley"

Que, en atención a ello la Gerencia de Asesoría Legal y de acuerdo al informe emitido por la Subgerencia de Logística, la empresa solicitante de la nulidad del procedimiento de selección, al ser participante del procedimiento de selección, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral: 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. LA MISMA QUE NO HA ADJUNTADO A SU SOLICITUD. ASÍ MISMO SE VERIFICA QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD B),D),F) Y G) ESTABLECIDOS POR ARTÍCULO 121° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. EL CUAL SE APLICA SUPLETORIAMENTE AL CASO CONCRETO.

Que, el mismo artículo aplicado al párrafo anterior, concordante con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito que en caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación "LA MISMA QUE NO SE ADJUNTADO A SU SOLICITUD DE NULIDAD.

Que, en ese orden de ideas carece de objeto pronunciarse por el fondo de la pretensión del participante Consorcio Canoas de Punta Sal, quien solicita la nulidad de oficio del proceso de selección de la consultoría de supervisión para la obra: "RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD BARRANCOS DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON CÓDIGO DE RECONSTRUCCIÓN N°7654", por no enmarcarse correctamente en lo dispuesto en el Artículo 46° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como tampoco en el inciso 6) del Art.41° y Art.121 de la Ley de Contrataciones del Estado aplicados supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Final Complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de la consultoría de supervisión para la obra: **"RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD BARRANCOS DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON CÓDIGO DE RECONSTRUCCIÓN N°7654"**, correspondiente al procedimiento de Contratación Pública Especial N°002-2022/MDCPS-CS-1 Primera Convocatoria; presentada por el participante Ing. Luis Enrique Zapata García representante

At
493



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

CREADA EL 03 DE ABRIL DEL 2006 MEDIANTE LEY 28707

R.U.C. 20324454030

Común del Consorcio Canoas de Punta Sal, por no enmarcarse correctamente en lo dispuesto en el Artículo 46° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidas en los literales b), d), f) y g) del artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aplicados supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Final ComPLEMENTARIA del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al representante Común del Consorcio Canoas de Punta Sal, asimismo **OTÓRGUESE** el plazo de dos (02) días hábiles de notificada la presente resolución, para que realice la subsanación de las observaciones planteadas al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidas en los literales b), d), f) y g) del artículo 121° del Reglamento de la LCE, caso contrario se tendrá como no presentada la solicitud de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Logística y Control patrimonial para su conocimiento y acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
Lic. Francisco Javier Pazo Eche
ALCALDE



- C.c
- interesado
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría
- Subgerencia de Logística
- Unidad de Informática

*Canoas de Punta Sal,
nuevo destino turístico para el mundo.*

VILLA CANCAS - PARTE ALTA